

## RESOLUCIÓN NÚMERO 3378 DE 2014

(octubre 23)

*por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Reglamento del Consejo Nacional Electoral.*

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad que le atribuye el numeral 13 del artículo 265 de la Constitución Política, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política establece que *“La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas”*.

Que el artículo 264 de la Constitución Política reza: *“El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos. Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y podrán ser reelegidos por una sola vez”*.

Que el numeral 13 del artículo 265 de la Constitución Política atribuye al Consejo Nacional Electoral: *“Darse su propio reglamento”*.

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-1081 del año 2005, con respecto a la facultad regulatoria de la Corporación, dijo: *“Por disposición expresa del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral goza de cierta potestad de regulación en materias propias de su competencia. Del texto de la norma constitucional se desprende que existe un ámbito de competencia que es propia del Consejo Nacional Electoral y que tiene fuente permanente y directa en la Carta Política, tal como ocurre para otras autoridades del Estado en las materias pertinentes a sus funciones...”*.

Que el artículo 24 del Código Electoral consagra: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral son responsables de sus actuaciones ante la Sala Penal de la Corte Suprema*

*de Justicia o de la entidad que haga sus veces y se les aplicará el mismo régimen de impedimentos y recusaciones que rige para los Magistrados de dicha Corte”.*

En mérito de lo expuesto esta Corporación;

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la Resolución número 065 del 11 de junio de 1996, “*Por medio del cual se dicta el Reglamento de la Corporación*”, en su artículo 5°, el cual quedará así:

**Artículo 5°.** Impedimentos y recusaciones. Los miembros del Consejo Nacional Electoral están sometidos al régimen de impedimentos y recusaciones que rige para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y su procedimiento se tramitará de acuerdo al Código General del Proceso.

Además de las consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso, son causales de impedimento y recusación las consagradas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los Magistrados en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

Para el Magistrado o Magistrados que no sean ponentes, una vez reunidos en Sala Plena y si alguno de ellos advierte alguna causal de recusación o impedimento sobre algún tema a decidir, lo expondrá de manera motivada, decisión que será resuelta en la misma Sala. En caso de aceptación del impedimento, deberá retirarse de la discusión y si no hubiere afectación de quórum decisorio, se podrá tomar la decisión del caso.

Cuando se recuse a todos los Magistrados de la Sala Plena, esta se tramitará conjuntamente y se resolverá en un mismo acto, el cual será definitivo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

La Presidenta (E),

*Idayris Yolima Carrillo Pérez.*

El Vicepresidente,

*Felipe García Echeverri.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.320 del jueves 30 de octubre del 2014 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**